

DECRETO DE RECTORÍA N.º 16/2025

Santiago, 13 de marzo de 2025

Materia: Actualización del Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud
- 2) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica
- 3) La aprobación del Consejo Académico en sesión de fecha 12 de marzo de 2025.
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase la actualización del reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Deróguese en este acto el Reglamento Académico Especial de la Carrera de Medicina contenido en el Decreto de Rectoría N°19, de fecha 03 de junio del 2016, el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud contenido en el Decreto de Rectoría N°23, de fecha 24 de abril del 2023, así como todos los reglamentos relacionados con la Facultad de Ciencias de la Salud y las carreras dependientes de ella.

Adjúntese copia del reglamento aprobado, quedando como única regulación vigente en la materia.

Rija a contar de esta fecha

Publíquese, comuníquese y archívese.



Universidad
del Alba

Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General
Universidad del Alba



Universidad
del Alba
RECTOR

Rafael Rosell Aique
Rector
Universidad del Alba



REGLAMENTO FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

2025

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Alba.

ARTÍCULO 2º: La Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo cumplir con los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de las disciplinas que cultiva, en el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Institución.

ARTÍCULO 3º: De consecuencia, la Facultad de Ciencias de la Salud es la encargada de la formación, investigación y vinculación con el medio en esta área del conocimiento y en especial de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de título y grado académico universitario de carácter oficial con validez en el territorio nacional, de las carreras que la forman. Es una Unidad Académica que se extiende a nivel nacional y vela por el logro del Perfil de egreso de todas las carreras que conforman la Facultad.

TITULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 4º: Las Carreras de la Facultad tienen como objetivo fundamental planificar, impartir, coordinar y administrar las actividades docentes conducentes a otorgar el título profesional y grado académico comprometido en su Plan de Estudios, en concordancia con los objetivos, lineamientos y reglamentación vigente de la Universidad del Alba.

ARTÍCULO 5º: El Plan de Estudio de cada carrera se articula con asignaturas obligatorias de las líneas de formación general, básica, especializada y licenciatura, en concordancia con el Modelo Educativo de la Universidad del Alba. Las asignaturas deben ser cursadas y aprobadas por los estudiantes en cada semestre lectivo y/o periodo académico, lo que incluye también el desarrollo de prácticas en distintos contextos y niveles de atención en salud, en conformidad con los Reglamentos vigentes y normativas respectivas.

ARTÍCULO 6º: El Plan de Estudio tiene una duración de 14 semestres en el caso de la carrera de Medicina, de 12 semestres en el caso de Odontología y de 10 semestres en el caso de Tecnología Médica, Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería y Nutrición y Dietética. Las asignaturas pueden tener un régimen semestral o anual y deben cursarse según el orden de requisitos previos definido en cada Plan de Estudio.

ARTÍCULO 7º: Cada semestre académico tiene una duración de 18 semanas, que incluye la aplicación de los exámenes. En el caso de asignaturas anuales se aplicarán los exámenes sólo al término del segundo semestre. La programación horaria estará definida de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudio y calendario académico, pudiendo sufrir modificaciones en respuesta a las necesidades de cada carrera, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 8º: En el Plan de Estudios los tiempos determinados para cada actividad curricular se deberán expresar en horas pedagógicas totales semestrales o anuales, horas de trabajo autónomo, horas cronológicas y SCT, según corresponda.

ARTÍCULO 9º: La elaboración del Programa de Asignatura correspondiente a cada Plan de Estudio debe estar visada por el Comité Curricular de cada carrera y la Dirección de Evaluación y Gestión Curricular. Los docentes no están facultados para hacer modificaciones a los programas, debiendo regirse por los programas de asignatura vigentes y correspondientes al plan de estudio de cada carrera, independiente de la sede y/o jornada en que se impartan.

TITULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, DE LA ASISTENCIA Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10º: Al inicio de cada período lectivo, el docente deberá informar a todos los estudiantes del curso sobre el programa de asignatura, la planificación lectiva o syllabus y calendario académico, quedando estos además a disposición de los estudiantes en las diferentes plataformas académicas.

ARTÍCULO 11º. El docente es responsable del proceso de evaluación que se aplique en su curso, debiendo observar las normas del presente Reglamento y del Reglamento General de Evaluación, y coordinar su trabajo, si así fuese necesario, con los docentes de otras secciones. A su vez, deberá utilizar para éstas los formatos institucionales.

Los docentes deberán mantener actualizado en el sistema informático institucional de gestión académica de la respectiva asignatura, la asistencia y las calificaciones obtenidas por los estudiantes inscritos. Asimismo, deberán mantener actualizada en la carpeta docente los avances de materias de acuerdo con la Planificación Lectiva, para ser utilizados en la forma y oportunidad en que la Dirección lo requiera.

Los docentes deberán comunicar a los estudiantes el resultado con la retroalimentación correspondiente a evaluaciones, en un plazo no superior a 10 días hábiles e ingresar en el sistema informático institucional de gestión académica, contados desde el día siguiente de la evaluación. En esta oportunidad, los docentes deberán informar a los estudiantes, claramente, las pautas de respuestas deseadas en conformidad a los indicadores de logro, utilizando para ello uno de los instrumentos descritos en el Manual de Evaluación.

Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones en modalidad oral, deberán darse a conocer a los estudiantes durante el mismo día de la evaluación. Para poder aplicar evaluaciones en modalidad oral debe estar obligatoriamente el docente responsable de la asignatura y algún representante del equipo directivo o docente designado por la Dirección de Carrera; además, de manera previa el docente debe diseñar una pauta de corrección que permita la evaluación objetiva de cada estudiante.

ARTÍCULO 12º: Las calificaciones y retroalimentación correspondiente de los exámenes ordinarios deberán ser entregadas en un plazo máximo de 72 horas siguientes a la rendición del mismo. En el caso de exámenes extraordinarios deberán entregarse en el mismo día de la aplicación. El docente deberá consignar las calificaciones en el sistema informático institucional de gestión académica, una vez cumplido el plazo de la calificación.

ARTÍCULO 13º: Los estudiantes no podrán solicitar reconsideración de aquellas evaluaciones escritas para cuyas respuestas no hubieran utilizado tinta indeleble.

ARTÍCULO 14º: Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares se definen de la siguiente manera:

- Actividades Teóricas: 75%
- Actividades Prácticas: 100%

ARTÍCULO 15º: Las inasistencias a actividades prácticas (laboratorios, talleres de simulación, prácticas curriculares e internado profesional) que superen el 20% de las horas prácticas definidas en el plan de estudio, aun cuando hayan sido debidamente justificadas, serán causal de reprobación de la asignatura. La recuperación de las horas a las que no se asistió, aun cuando estén debidamente justificadas, sólo podrán recuperarse si el campo clínico y la dirección de carrera así lo autoriza y dispone.

ARTÍCULO 16º. La justificación de las inasistencias deberá ser presentada a Dirección de Carrera y/o Secretaría de Estudios dentro de un plazo de 48 horas, contados desde la fecha que retoman sus actividades académicas al término del período justificado.

A continuación, se señalan las causales de inasistencia que pueden justificarse y el documento que corresponde presentar en cada caso:

- Enfermedad y/o embarazo: Certificado Médico o Dental; la documentación debe contar con la certificación del facultativo correspondiente, con timbre, Rut y firma y con la boleta de honorarios (en caso de atención privada), hoja de atención SOME (en caso de atención pública).
- Defunción de un familiar directo (padres, hijos, abuelos, cónyuge o conviviente civil): Certificado o documento oficial que dé fe de este hecho. En tal caso se justificará la inasistencia por 5 días hábiles.
- Enfermedad de hijo menor de 6 años: Acreditada por un certificado Médico; documentación debe contar con la certificación del facultativo correspondiente, con timbre, Rut y firma y con la boleta de honorarios (en caso de atención privada), hoja de atención SOME (en caso de atención pública).

ARTÍCULO 17º. Para la promoción de los estudiantes se considerará la asistencia a clases y el rendimiento académico como consta en el TÍTULO V Artículo 21º del Reglamento General de Pregrado.

ARTÍCULO 18º: En cada asignatura deberán realizarse las evaluaciones estipuladas en los respectivos programas de asignatura y en conformidad con el Reglamento General de Pregrado, que corresponderá al 70% de la calificación final; el 30% restante corresponderá a la calificación del examen.

ARTÍCULO 19º: Los estudiantes tendrán derecho a presentarse al examen ordinario de las asignaturas de la línea formativa especializada y de licenciatura cuando cumplan con el requisito de asistencia, referido en el artículo 14º del presente Reglamento, y nota de presentación mínima 4,0 (cuatro coma cero). En el caso del resto de las asignaturas, deberán regirse por lo estipulado en el Reglamento General de Pregrado.

ARTÍCULO 20º: Los estudiantes que, cumpliendo con los requisitos explicitados en el artículo precedente, tuviesen nota de presentación a examen igual o superior a cinco coma cinco (5,5), tendrán la posibilidad de ser eximidos del examen ordinario, como consta en el TÍTULO V Artículo 21º del Reglamento General de Pregrado, a excepción de aquellas asignaturas que contemplan horas de prácticas curriculares o profesionales (Internados).

En el caso de asignaturas teórico-prácticas que consideran actividades de laboratorio, podrán optar a la eximición aquellos estudiantes que no tengan promedio de notas reprobatorio en el laboratorio.

ARTÍCULO 21º:

Para aprobar las Asignaturas con **Prácticas Curriculares**:

- La nota de presentación mínima a examen debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
- El estudiante debe obtener como calificación mínima en el examen ordinario un 4,0 (cuatro coma cero). En caso de obtener calificación final menor a 4,0 en el examen ordinario, el estudiante tendrá derecho a rendir un examen extraordinario. De obtener una calificación menor a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen extraordinario, reprobará la asignatura.

Para aprobar los **Internados** (Práctica Profesional) el(la) estudiante debe tener:

- Nota de presentación mínima a examen debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
- Nota de aprobación de cada rotación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
- Una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) en la escala de apreciación, rúbrica o instrumento destinado a evaluación del desempeño clínico.
- Una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen ordinario. En caso de obtener calificación final menor a 4,0 en el examen ordinario, el estudiante tendrá derecho a rendir un examen extraordinario. De obtener una calificación menor a 4.0 (cuatro coma cero) en el examen extraordinario, reprobará la asignatura.

Cualquier falta a la ética en una rotación práctica que considera atención de usuarios y/o pacientes será causal de reprobación inmediata de la asignatura. En casos de este tipo se procederá a realizar un proceso de investigación, conforme lo establece la normativa institucional vigente que aplica la Secretaría General.

ARTÍCULO 22º: En las asignaturas de práctica profesional (Internados) y asignaturas con prácticas curriculares de la línea de especialidad, el examen es obligatorio.

ARTÍCULO 23º: Tendrán derecho a rendir examen extraordinario todos los estudiantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos para el examen ordinario, no aprueben la asignatura tras esta evaluación o no se presenten a rendirla por distintas causales. En este caso, el estudiante tendrá sólo una oportunidad de examen conforme lo indica el TITULO V artículo 27º del Reglamento de Evaluación. La nota de presentación (**70%**) se mantiene y el examen extraordinario equivale a un (**30%**); en el caso de las asignaturas de la línea de especialidad y línea de licenciatura la nota máxima del examen extraordinario será equivalente a la nota de presentación.

ARTÍCULO 24º: El estudiante que se ausente sin la debida justificación a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con la nota mínima de la escala, es decir, 1.0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 25º: La recuperación de evaluaciones se hará en los casos en que los estudiantes registren

inasistencias debidamente justificadas conforme a este reglamento. En estos casos podrán rendir una única evaluación recuperativa, de carácter acumulativo, en la semana 16 del período académico correspondiente. La nota de esta prueba recuperativa permitirá calificar hasta dos evaluaciones con inasistencia justificada en la misma asignatura (se repetirá la misma nota en ambas situaciones evaluativas).

ARTÍCULO 26º. En caso de inasistencia a la evaluación recuperativa, la nota que se asignará en la evaluación no rendida será de 1,0 (uno coma cero) con o sin justificación.

ARTÍCULO 27º:

El sistema de calificaciones de las asignaturas tiene las siguientes características:

- Escala numérica cuyos límites son de 1,0 a 7,0 con un porcentaje de exigencia del 60%.
- La nota mínima de aprobación de cada asignatura es de 4,0.
- Las calificaciones deben expresarse con un sólo decimal, para lo cual la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.
- Sólo para el caso de la carrera de Medicina, el cálculo de la calificación Médica Nacional utilizará las notas promedio calculadas y la nota final, con 2 decimales, en cuyo caso la cifra milesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,005) deberá aproximarse al centésimo siguiente, conforme lo indica el TÍTULO III artículo 15º del Reglamento General de Pregrado.
- La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones sumativas.
- Las prácticas profesionales son asignaturas contenidas dentro de un Plan de estudios, las cuales se registrarán por lo expuesto anteriormente y se medirán con una escala numérica de 1,0 a 7,0 con una exigencia del **60%**.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO 28º: Podrán postular como estudiantes regulares de la Universidad, en los planes y programas de estudio conducentes a título profesional y/o grado académico de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, las personas que acrediten haber obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente, según los términos establecidos por el Ministerio de Educación de Chile. Para la admisión de los postulantes, la Facultad de Ciencias de la Salud, se registrará conforme a los mecanismos indicados en Política de Admisión vigente.

En el caso de ingreso, vía Convalidaciones u Homologación, no podrán ser convalidadas u homologadas asignaturas que consideran horas de prácticas en campos clínicos, cursadas en otras universidades o instituciones. Se podrá convalidar hasta un 60% del total de asignaturas del plan de estudio de la carrera o programa; cada una de las asignaturas convalidadas/homologadas deberá tener un grado de equivalencia igual o superior al 75% y debe haber sido aprobada en los últimos 10 años desde efectuada la solicitud. Las asignaturas convalidadas u homologadas sólo podrán inscribirse y cursarse formalmente una vez exista la resolución respectiva.

ARTÍCULO 29º: Serán estudiantes regulares aquellos matriculados que, cumpliendo los requisitos y prerrequisitos, inscriban cada asignatura en la forma y plazo establecido en el calendario académico. Todo estudiante debe figurar en las listas oficiales para el registro de asistencia y evaluaciones.

ARTÍCULO 30º: Cuando los estudiantes aprueben todas las asignaturas de un semestre serán

promovidos automáticamente al semestre inmediatamente superior. En caso que exista reprobación de asignaturas, el estudiante pertenece al mismo nivel de la asignatura del menor semestre.

Los estudiantes podrán inscribir asignaturas en avance hasta 3 niveles contados desde el nivel del estudiante, siempre y cuando hayan aprobado las asignaturas que son prerrequisito y el avance no implique sobrepasar la cantidad máxima de horas y créditos que pueden inscribirse semestralmente según normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 31º: El estudiante que tenga asignaturas atrasadas, deberá primeramente inscribir éstas y luego las correspondientes a su avance curricular. En caso de cumplir con todos los requisitos y tener dos asignaturas que presenten tope de horario, el estudiante sólo podrá inscribir la asignatura de menor nivel; además, en el caso de que se deban cursar asignaturas atrasadas, se autorizará avanzar y cursar como máximo el número de asignaturas del nivel en que se encuentre el estudiante.

ARTÍCULO 32º: Constituirán causales de Eliminación, además de las consideradas en el artículo 12º y 13º del Reglamento General de Pregrado:

- a) Reprobación de una rotación práctica de Internado o Práctica Profesional en dos oportunidades.
- b) En el caso de la carrera de Medicina, la extensión en la duración de la carrera mayor a 18 semestres cursados es causal de eliminación. No se considerarán cursados aquellos semestres en que el estudiante haya realizado suspensión de estudios.

TITULO V DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

ARTÍCULO 33º: La Facultad de Ciencias de la Salud se regirá en la implementación y desarrollo de las prácticas curriculares por la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 34º. Se define como experiencias prácticas al conjunto de actividades y tareas a través de las cuales los/as estudiantes aplican los conocimientos adquiridos en su periodo de formación académica, permitiéndoles desarrollar habilidades y destrezas en distintos contextos, niveles de atención y complejidad del área disciplinar y procesos guiados bajo la supervisión directa o indirecta de un docente de cada una de las carreras de la Facultad. Estas actividades tienen por finalidad desarrollar las competencias directamente relacionadas con su profesión y proveer al estudiante de las experiencias que permitan comprender las características del campo clínico real o simulado, y de los diversos centros de práctica.

ARTÍCULO 35º: Las prácticas curriculares se realizan en instituciones con las que la Universidad tiene convenio docente asistencial o en dependencias clínicas reales o simuladas de la institución.

ARTÍCULO 36º: La presentación personal del/la estudiante que asiste a experiencias prácticas deberá considerar el uso de uniforme definido por cada carrera y credencial definida por la Universidad.

Los y las estudiantes tendrán que mantener presentación personal y comportamiento acorde al contexto clínico real o simulado. Para los estudiantes de Tecnología Médica se prohíbe el uso de cualquier elemento metálico.

Además, los estudiantes, en cuanto a su presentación personal y comportamiento, deben cumplir con las normas establecidas por los campos clínicos y centros de práctica.

ARTÍCULO 37º: El/la estudiante deberá cumplir puntualmente con el horario definido y el **100%** de asistencia a las actividades prácticas programadas en la asignatura y semestre respectivo.

El/la estudiante en ningún momento podrá ausentarse de la actividad práctica durante el horario respectivo sin la debida autorización del supervisor del campo clínico.

Las inasistencias a prácticas curriculares que superen el **20%** obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad, reprobando la asignatura.

ARTÍCULO 38º: El /la estudiante deberá tener un comportamiento y vocabulario acorde a su condición de profesional en formación, a las normativas de la universidad, campos clínicos y centros de práctica y dar cumplimiento a los siguientes deberes:

- a) Mantener un comportamiento acorde a su condición de estudiante universitario, con la participación activa en su proceso enseñanza -aprendizaje.
- b) Mantener una actitud de respeto y amabilidad con todos los miembros de la comunidad Universitaria, funcionarios de los campos clínicos/centros de práctica, con los usuarios y sus familias.
- c) No utilizar celulares, aparatos electrónicos inteligentes u otros, sacar fotos, atender llamadas y recibir visitas de personas durante el desarrollo de las actividades prácticas.
- d) Cumplir y realizar las labores definidas por los tutores, de acuerdo al programa de asignatura.
- e) Cumplir estrictamente con las normativas institucionales de convivencia en el campo clínico y centro de práctica.
- f) Informar oportunamente a la Dirección de Carrera sobre Embarazos, adjuntando el informe médico respectivo, que dé cuenta del estado de avance del embarazo y su compatibilidad con la práctica. Para iniciar o reanudar la práctica, debe presentarse el informe médico de salud compatible.
- g) Informar oportunamente a la Dirección de Carrera cualquier condición de salud transitoria no compatible con la actividad práctica, adjuntando el informe médico correspondiente. Para iniciar o reanudar la práctica, debe presentarse el informe médico de salud compatible
- h) Comunicar oportunamente cualquier situación irregular o ilegal en la cual pueda estar involucrado(a) directa o indirectamente a la Dirección de Carrera, quien, por su parte, abordará la situación con confidencialidad y de acuerdo a los protocolos de la Institución, entregando apoyo y acompañamiento directo a través de los mecanismos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 39º: El estudiante tiene la obligación de cuidar los equipos, instalaciones y materiales del campo clínico, de modo tal que, no incurra en negligencias o descuidos que lo pongan en situación de tener que responder por daños o pérdidas. Si éstas ocurriesen, deberá hacerse responsable de ellas. En el caso de asignación de vestuarios o casilleros se hará un uso responsable de ellos, así como su orden, aseo, seguridad y comunicación sobre su situación en forma oportuna. Las faltas a lo indicado, serán sancionadas conforme a lo que estipula el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

ARTÍCULO 40º: En relación a los aspectos relacionados con los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínicos, los estudiantes que asisten a un centro ~~hospitalario~~ asistencial deben contar con el esquema completo de vacuna contra la Hepatitis B y con las vacunas que el Campo

Clínico solicite y considere como obligatorias (Influenza, COVID-19, etc.) y estar en conocimiento de las Normas de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS). Además, deben hacer uso de los elementos de protección personal que el campo clínico indique.

ARTÍCULO 41º: Todo estudiante con matrícula vigente de la Facultad de Ciencias de la Salud tendrá cobertura del Seguro Escolar frente a accidentes de trayecto u ocurridos en campo clínico. De existir un accidente con elemento corto punzante durante el desarrollo de una práctica deberá dar aviso en forma inmediata a su supervisor/tutor y/o coordinador de campo clínico, conforme a lo indicado en él y seguir el flujograma especificado para esta situación, el cual se encontrará en todos los establecimientos de práctica clínica.

TITULO VI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 42º: El Internado y/o Práctica Profesional es la actividad clínica/profesional de un estudiante en un establecimiento en convenio, en una determinada área o servicio definida por cada carrera de la Facultad, según plan de estudio, y en el período definido en la malla curricular existente, ante la supervisión de un profesional de la Institución que asume el rol de guía, con el propósito que el estudiante asuma el rol profesional.

Para iniciar sus Internados, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular, es decir, estar matriculado para el período académico correspondiente.
- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas que contempla el plan de estudios hasta 4to año para las carreras de Fonoaudiología, Kinesiología, Enfermería, Tecnología Médica y Nutrición y Dietética, y 5to año para las carreras de Odontología y Medicina.

ARTÍCULO 43º: La Facultad de Ciencias de la salud define como características para su período de Internado las siguientes:

1. Esta es una práctica profesional conclusiva, intensiva, y supervisada.
2. Se realiza en Campos Clínicos/Establecimientos propios o en convenio con Universidad del Alba
3. Las rotaciones son establecidas por las Direcciones de Carrera de cada sede y entregadas a los Internos en el período previo al inicio de las prácticas.
4. El número total de horas de Internado serán distribuidas en la jornada laboral que presenta el campo clínico, pudiendo considerar horas del sistema de turno nocturno y/odiurno.
5. La calendarización del Internado o Práctica Profesional podrá considerar fechas diferentes a las estipuladas por el calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 44º: La asignación de campos clínicos o centros de práctica será responsabilidad de la Dirección de Carrera y considerará factores como: domicilio de origen, promedio acumulativo de las asignaturas cursadas (PPA), situaciones laborales, situaciones parentales o familiares, entre otras.

ARTÍCULO 45º: Para la aprobación de los Internados y/o prácticas profesionales, el estudiante deberá cumplir las horas y requisitos definidos en el plan de estudio y en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 46º: Si el interno reprueba su rotación de internado y/o Práctica Profesional, deberá continuar con la rotación a la cual sea asignado por la Dirección de Carrera, según disponibilidad de

cupos y prioridad.

ARTÍCULO 47º: El estudiante que repruebe un Internado y/o Práctica Profesional, podrá realizarlo en segunda oportunidad, en la fecha y lugar que el director de Carrera le indique, según la disponibilidad de vacantes. En la asignación de cupos se dará prioridad a los estudiantes que les corresponda por avance académico cursar la asignatura.

ARTÍCULO 48º: El estudiante que solicite la suspensión de un Internado y/o práctica profesional, antes de su inicio, deberá realizar suspensión de estudios de acuerdo a la normativa de la universidad. Una vez iniciada la práctica profesional o el Internado, el estudiante podrá efectuar suspensión de estudios, y no quedar como reprobado, siempre y cuando haya cursado menos del **20%** de las horas prácticas estipuladas en el programa de asignatura.

ARTÍCULO 49º: El estudiante que sea suspendido de su internado y/o práctica profesional por parte del campo clínico por faltas graves de índole no académicas (inasistencias o retrasos reiterados, faltas a la ética, maltrato, conductas inadecuadas, etc.), quedará automáticamente reprobado y deberá repetir su internado de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del presente reglamento.

ARTÍCULO 50º: Las solicitudes de cupos en campos clínicos/centros de práctica en una región distinta a la sede donde está matriculado el estudiante, serán evaluadas por la Dirección de Carrera correspondiente, no pudiendo autogestionarse en ningún caso.

Para la aprobación de los Internados y/o Práctica Profesional, el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en todas las evaluaciones sumativas definidas en el programa de asignatura, independiente del promedio final.

TÍTULO VII DEL EGRESO Y LAS ACTIVIDADES FINALES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 51º: Tendrán la calidad de egresados de la Carrera los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el Plan de Estudios, incluidas las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 52º: El Grado académico de Licenciado(a) lo obtendrán los estudiantes que hayan aprobado todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios de la carrera, previas al inicio de las prácticas profesionales. La calificación final de la Licenciatura, corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas correspondientes a la línea de licenciatura señalada en el Plan de estudios definido por la Escuela y reflejada en la malla curricular.

ARTÍCULO 53º: Para optar al Título Profesional se requiere: estar en posesión del Grado de Licenciada(o), tener categoría de Egresado(a) y haber aprobado la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 54º: Para efectos de Titulación, el estudiante se registrará por el Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad del Alba.

ARTÍCULO 55º: La calificación final de titulación se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes según se indica:

- Calificación Promedio Actividades Curriculares: **60%**
- Calificación Promedio Prácticas Profesionales: **20%**

- Calificación de Titulación: **20%**

En el caso de que el estudiante repruebe el proceso de titulación definido por su carrera tendrá una segunda oportunidad que deberá rendir en un plazo no superior a 6 meses. Oportunidades adicionales deberán ser autorizadas por la Vicerrectoría Académica y será obligatorio cursar el Remedial de Titulación que tenga definido la Escuela.

En el caso de la carrera de Medicina, la calificación final de Titulación se obtendrá con:

- Calificación del grado académico de Licenciado(a) en Medicina: 60%
- Promedio de calificaciones de presentación a examen, obtenidas en los 5 internados: 30%.
- Promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes de los 5 internados: 10%.
- Para el cálculo de la nota de titulación se utilizarán dos decimales, la Calificación Médica Nacional se entregará con dos decimales.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56º: Si existiera controversia respecto de la aplicación de alguna de las disposiciones de este reglamento, corresponderá al Decano darle la interpretación que más se conforme con el espíritu general de la normativa universitaria. En todo lo no previsto por este reglamento se estará a lo prevenido en los reglamentos generales, y si aun así persistiera la falta de integración del instrumento, será el Vicerrector Académico, el encargado de dirimir el asunto.